



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 341-2019-EF y otro

Referencia : Oficio N° 245-2020-OAJ-UNDAC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Asesor Legal de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Es procedente atender en el año 2020 la bonificación por sepelio y luto al docente universitario, por el fallecimiento de su familiar, desde el año 1987, así como en el año 2019? ¿En este caso se puede aplicar el Decreto Supremo N° 341-2019-EF a pesar de no ser retroactiva la norma? ¿Ha prescrito dicho derecho conforme al artículo 2001 del Código Civil?
- b) ¿Será procedente atender al docente cesante pensionista del Decreto Ley N° 20530, la bonificación por sepelio y luto?
- c) En cuanto a la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios hay docentes que quieren hacer prevalecer la derogada Ley Universitaria 23733, ¿desde cuándo rige el reconocimiento de dicha asignación? ¿El Decreto Supremo N° 341-2019-EF puede ser de aplicación para dichos casos?
- d) ¿Es de aplicación la Ley N° 27321, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YG3L2CY



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre las opiniones técnicas relacionadas a compensaciones económicas de los servidores civiles

- 2.4 Ahora, si bien la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR emite opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante el Decreto Legislativo N° 1442¹ se estableció que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce, de forma exclusiva y excluyente, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.5 En ese sentido, no resulta factible que SERVIR atienda las consultas formuladas en los literales a), b) y c) contenidos en el documento de la referencia.

Sobre la prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral

- 2.6 Al respecto, es necesario mencionar que los derechos laborales reconocidos por la Constitución vigente y la ley tienen el carácter de irrenunciables². Es decir, no pueden desconocerse los derechos adquiridos en una relación laboral ya sea por decisión voluntaria del trabajador o por acuerdo de este con el empleador.
- 2.7 Sin embargo, esto no se contrapone con que el transcurso del tiempo genere la extinción de la posibilidad de reclamar el reconocimiento de derechos laborales ante la autoridad competente. En dicho caso, no se produce una renuncia de los derechos laborales sino un vencimiento del plazo que el extrabajador tenía para reclamar tales derechos.
- 2.8 Es así que, actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra vigente desde el 23 de julio de 2000, la Ley N° 27321³, Ley que establece nuevo plazo de prescripción de las acciones

¹ Decreto Legislativo N° 1442 – Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público

“Artículo 6.- Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

6.1 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, como órgano competente en materia de compensaciones económicas, que forma parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la encargada de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

6.2 Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, en forma exclusiva y excluyente:

[...]

10. Emitir informe sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público para la programación de fondos públicos.

11. Emitir opinión en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público

[...].

Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público

8.3 En virtud del principio de exclusividad, establecido en el inciso 2 del artículo 2, se definen reglas sobre las opiniones sobre materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, tiene la competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante. [...]»

² Numeral 2 del artículo 26 de la Constitución Política de 1993.

³ La cual derogó la Ley N° 27022, que anteriormente había modificado la Primera Disposición Complementaria del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, respecto del plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

derivadas de la relación laboral, la cual señala el plazo de prescripción es de cuatro (04) años, contados desde el día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral.

- 2.9 En ese sentido, los servidores podrán exigir a las entidades en calidad de empleadoras el pago de algún derecho de contenido económico derivado de la relación laboral, como la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios y la bonificación por sepelio y luto, hasta el máximo de cuatro (04) años posteriores al cese de su vínculo con la entidad.

III. Conclusiones

- 3.1 En cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1442, las solicitudes de opinión técnica referidas a los ingresos del personal del Sector Público deben ser formuladas a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3.2 La Ley N° 27321, vigente desde el 23 de julio de 2000, establece que el plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación laboral es de hasta cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente en que se extinguió el vínculo laboral.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: YG3L2CY